

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

LA SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 de 1986, con su respectiva modificación según acuerdo del Consejo Directivo No 16 de diciembre 22 de 2009 y la Resolución 2169 de Diciembre 12 de 2016, modificada por las resoluciones 1035 de 03 de mayo del año 2019, y resolución 1861 del 04 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General de la CRQ, y

CONSIDERANDO

Que el día seis de marzo de dos mil veintitrés (06/03/2023), la señora MONICA LEANDRA SANCHEZ ORREGO, con documento de identidad No. 1.097.720.745 expedida en Montenegro Quindío, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en el predio identificado como LA PRADERA, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO (LA PALOMA), del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, radicado bajo el Número 02387-23 de 06/03/2023.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Copia de contrato de arrendamiento de predio rural LA PRADERA Y LA CECILIA

Que mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2023, con radicado de salida No. 3128-23, se requirió a la solicitante documentación faltante, para continuar con el trámite de inscripción para uso, manejo y conservación de suelos en el cultivo de yuca.

Que mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2023, con radicado en CRQ No. 03124-23, el señor Fabián Alberto Quintero Bedoya, remite la siguiente documentación:

- Certificado de tradición de inmueble "La pradera" "El Jazmín", con matrícula inmobiliaria No. 280-32769., y código catastro No. 000100000060116000000000 expedido el 21/03/2023 por la oficina de instrumentos públicos de armenia.
- Copia del documento de identidad de la Señora Luz Stella Baena Arango, apoderada del arrendador del contrato de arrendamiento predio rural.

Que Con base en la revisión de los documentos entregados por el peticionario y agotada su revisión jurídica por parte del profesional AARON DAVID FISCAL, abogado contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que la documentación presentada se encontraba completa, por lo tanto se estimó pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que mediante auto de inicio 0233-23 de 27/04/2023, se dio inicio al trámite de solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca, en el predio: LA PRADERA, con matrícula inmobiliaria No. 280-32769, y código catastro No. 000100000060116000000000, localizado en la vereda LA PALOMA (Pueblo Tapado), del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO





POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

Que el día veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ, profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., realizó visita técnica según acta número 61257 de 23/05/2023, al predio LA PRADERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-32769, y código catastra No. 000100000060116000000000, localizado en la vereda LA PALOMA (Pueblo Tapado), del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO. Que en la mencionada visita, se verificaron los siguientes aspectos relevantes:

Que el predio La Pradera, cuenta con un área total de 21,07 hectáreas, con suelos de unidad cartográfica: Suelos de unidad cartográfica: UNIDAD_CAR Consociación EL CAFETAL COMPONENTE Typic Hapludands, familia medial mezclada, isotérmica. Fluvaquentic Humaquepts, familia franca fina, mezclada, activa, no ácida, isotérmica; y UNIDAD_CAR Consociación PADILLA COMPONENTE Typic Dystrudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. Fluventic Humudepts, familia franca fina, mezclada, semiactiva, isotérmica. De topografía ondulada, con pendientes que oscilan entre los 10 y 30 %. Con presencia de lotes de guadua naturales, y un drenaje natural con vegetación forestal protectora.

Que conforme al concepto técnico, se considera viable el establecimiento de cultivo de yuca bajo ciertas consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la inscripción de un cultivo de yuca en el predio LA PRADERA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-32769, y código catastra No. 000100000060116000000000, localizado en la vereda LA PALOMA (Pueblo Tapado), del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO.

- a) El área neta para el establecimiento de cultivo de yuca es de 8,8 hectáreas distribuidas en 4 lotes:

LOTE	HECTÁREAS	PENDIENTE (%)	TOTAL HECTÁREAS
1	3,48	10- 12 %	8,80
2	1,76	10-12 %	
3	1,94	10-12 %	
4	1,61	12- 30%	



POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

- b) La preparación de terreno en terrenos con pendientes menores al 15%, se podrá realizar mediante uso de maquinaria, con el mínimo de pases de rastra, implementado prácticas de conservación de suelos. En los terrenos con pendientes entre 15 a 30 %, la preparación de terreno se realizara por sitio, mediante el ahoyado del sitio de siembra en dimensiones de 40 x 40 x 40 centímetros, repicando el fondo de hueco.
- c) La siembra se realizará perpendicular a la pendiente o en curvas a nivel.
- d) Con el fin de evitar los problemas de erosión se recomienda implementar un sistemas integrado de malezas, usando guadaña, machete o de forma manual; eventualmente se pueden utilizar herbicidas en forma localizada entre otros., promover la conservación o establecimiento de hierbas o arvenses benéficas (poco competidoras) conocidas como malezas nobles, tales como: la commelina o siempre viva (*Commelina diffusa* B.), Guascas (*Galinsoga parviflora*), macequía, cadillo o papunga (*Bidens pilosa*), golondrina (*Euphorbia prostrata*), entre otras, las cuales actuara como coberturas naturales del suelo

Antes de establecer el cultivo de yuca, debe contar con antelación la respectiva INSCRIPCIÓN por parte de la autoridad ambiental, que es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ); esto con el propósito de realizar un buen uso, manejo, protección, administración y conservación del suelo y evitarse la imposición de multas.

La presente Resolución que concede la inscripción de la siembra de cultivo de yuca en el lote de terreno del predio denominado

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente acto administrativo podría, acarrear al inscrito las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 019 del 23 de junio de 1986, con su respectiva modificación según Acuerdo del Concejo Directivo No 16 de diciembre de 2009 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., realizarán visitas periódicas donde se está efectuando la siembra, con el fin de constatar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será publicada en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora: MONICA LEANDRA SANCHEZ ORREGO, con documento de identidad No. 1.097.720.745 expedida en Montenegro Quindío, en calidad de arrendataria del predio.

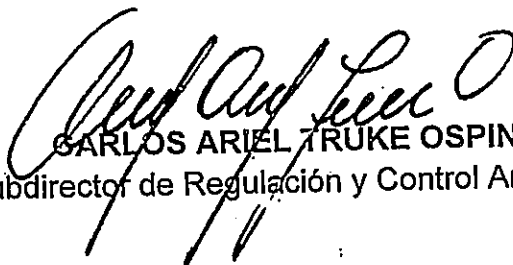


RESOLUCION

POR LA CUAL SE INSCRIBE EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA PARA EL USO, MANEJO, PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO SUELO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, por escrito, ante la subdirección de Regulación y Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso como lo establece el Art. 76 de la ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección:


HARLEX ALFONSO CIFUENTES DÍAZ
Profesional Especializado- SRCA

revisión:


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado (Abogado) -SRCA